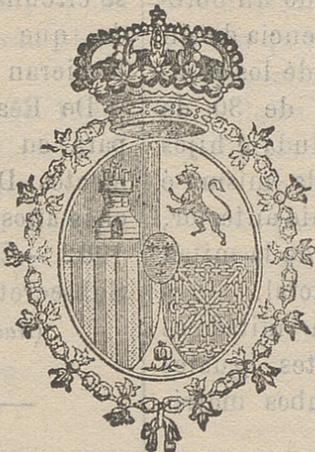


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Junio de 1902.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm 2.242.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por los dueños de los bazares establecidos en esta Corte, solicitando tributar como industriales de la tarifa 1.ª, con sujeción á lo dispuesto en el art. 17 del reglamento de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896, con un aumento proporcional, según el número de dependientes para el despacho al público:

Considerando que los establecimientos conocidos con la denominación de «Bazares» se diferencian de las tiendas en las cuales se ejercen industrias de las

comprendidas en la tarifa 1.ª, en que se hallan separados é independientes, dentro del local respectivo, los anaqueles, armarios, escaparates y aparadores en que se encierran y exponen los artículos de cada uno de los ramos de fabricación que constituyen juntos el comercio de los bazares, y en que cada uno de esos ramos diferentes está á cargo de un Jefe y de uno ó varios empleados, sin que los de una sección ó ramo se ocupen simultáneamente de la venta de los artículos agrupados en otra división; de suerte que dentro de un mismo recinto se ejercen varias industrias clasificadas con separación en las doce clases que comprende la tarifa 1.ª, y es además frecuente el ejercicio de otras industrias clasificadas en la tarifa 4.ª, como las de sastre, zapatero, sombrerero, etc., por cuyos motivos es difícil y en ocasiones imposible la agremiación de los bazares con los industriales comprendidos en las dos tarifas citadas, siendo indudable, por tanto, que el art. 18 del reglamento vigente se refiere á las tiendas, en las cuales, si bien se venden artículos correspondientes á distintas clases y epígrafes de la tarifa 1.ª, no existe la división absoluta del trabajo que caracteriza á los denominados bazares ni la variedad de artículos que se venden en éstos:

Considerando que las dudas que á los agentes del Fisco pueda

ofrecer la exacta clasificación de los bazares, no desaparecería por medio de su agremiación con los industriales de la tarifa 1.ª comprendidos en la clase y epígrafe determinado por la venta en los bazares de los artículos que tengan señalada la cuota más alta en aquella tarifa, antes por el contrario, sería de temer que los Síndicos y clasificadores del gremio no discurrieran con la misma imparcialidad é independencia que la Administración de la Hacienda pública:

Considerando que por las razones aducidas se hace necesario mantener la inclusión de los bazares en la tarifa 2.ª, y esto admitido, resta examinar si conviene establecer un procedimiento nuevo para determinar la cuota con que deban contribuir aquellos establecimientos de venta; y

Considerando que el número de dependientes no es buena base para regular la cuota imponible, porque es de difícil comprobación, y se prestaría á controversias sobre cuáles de los empleados al servicio de la casa deberían merecer la consideración de dependientes, y cuáles la de meros auxiliares de aquéllos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), oído el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver que el epígrafe núm. 129 de la tarifa 2.ª, donde se hallan comprendidos dichos establecimientos, quede redactado en la siguiente forma: «Bazares en que se venden al

por menor artículos de comercio comprendidos en la tarifa 1.ª, en la forma que expresa el art. 18 del reglamento, pagarán la cuota correspondiente al artículo ó grupo de artículos comprendidos en la clase más elevada de dicha tarifa, y además el 50 por 100 de las cuotas asignadas á los artículos comprendidos en las clases inferiores de la misma tarifa, y que sean objeto de venta. También pagarán el 50 por 100 de las cuotas fijadas en el cuadro correspondiente de la tarifa 4.ª, cuando en dichos establecimientos se ejerzan los oficios ó artes clasificadas en esta tarifa.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1902.—Rodrigáñez.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 17 de Junio de 1902.)

Núm. 2.244.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Director de la Compañía de los ferrocarriles del Norte, para que por este Ministerio se aclare ó complemente el art. 5.º de la ley de Accidentes del trabajo,



que determina la indemnización que corresponde á la viuda, á los hijos menores de diez y seis años y á los ascendientes de un obrero fallecido por accidente del trabajo, sin que en el citado artículo se prevea el caso de que el causahabiente deje hijos menores de diez y seis años habidos en dos matrimonios.

Resultando que, según el recurrente, tal es el caso del mozo de tren Juan Gonzalez de la Cruz, fallecido por accidente del trabajo el 15 de Diciembre de 1900, en la línea de Galicia, el cual, además de dejar viuda de un segundo matrimonio, y dos hijos, de edad de dos años y medio el uno y siete meses el otro, tenía dos hijos del primer matrimonio, de los cuales el mayor sólo contaba siete años y medio:

Resultando, según el recurrente, que los huérfanos del primer matrimonio carecerán de representación, y en caso de vivir bajo techo distinto no hay regla taxativa en la ley para distribuir proporcionalmente la indemnización entre los hijos de los dos matrimonios:

Considerando que aunque el derecho de todos los hijos menores de diez y seis años, sean de uno ó de más matrimonios, es incontestable, y la resolución de éste y otros casos pudiera competir á los Tribunales de Justicia, conviene, para la más beneficiosa aplicación de la ley en favor del obrero, establecer de un modo uniforme las condiciones en que se ha repartir la indemnización cuando resulten con derecho á ella hijos de dos matrimonios:

Visto el informe de la Comisión de Reformas Sociales, según el cual, para la interpretación del artículo consultado debe partirse del texto de la misma ley, que concede á la viuda sin hijos ni otros descendientes del difunto la mitad de la indemnización que corresponde á las viudas cuando son coparticipes con hijos y nietos, lo cual concuerda con otras disposiciones administrativas en materia de derecho de viudedad y orfandad, entre ellas el art. 16 de la instrucción contenida en la Real orden de 26 de Diciembre de 1831, y el 8.º de un decreto de 26 de Abril de 1872, así como también con la finalidad y espíritu general de la ley de 30 de Enero de 1900;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que cuando un obrero fallecido á consecuencia de un accidente del trabajo de los comprendidos en la ley de 30 de Enero de 1900, deje viuda é hijos del matrimonio con la misma é hijos de otro matrimonio anterior, corresponderá á la viuda la mitad de la indemnización total.

Segundo. La otra mitad se distribuirá por partes iguales entre los hijos de ambos matrimonios.

Tercero. La viuda percibirá la parte de indemnización perteneciente á los hijos constituidos bajo su patria potestad.

Cuarto. La parte correspondiente á los hijos del primer matrimonio, se entregará á quien de hecho los tuviere á su cargo, sea la misma viuda ú otra persona.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.— Madrid 14 de Junio de 1902.— *Moret*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 18 de Junio de 1902.)

NUM. 2.249.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de varios Maestros de primera enseñanza superior que aspiran á obtener este título con arreglo al vigente plan de estudios, solicitando que, previa la aprobación de las asignaturas que por dicho fin deben cursar, á virtud de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Febrero último, se les exima de hacer la reválida:

Teniendo en cuenta que los solicitantes han sido aprobados en los ejercicios de reválida para obtener el título que poseen, y que sería injusto hacérselos repetir, pero considerando al mismo tiempo que la legislación vigente no permite la expedición de títulos académicos sin previa reválida.

S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien desestimar la instancia en cuestión y disponer que la reválida que efectúen los Maestros superiores para obtener este título por el plan de estudios vigente,

se circunscriba á las asignaturas de que anteriormente no se hubieran revalidado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1902.—*C. de Romanones*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 17 de Junio de 1902.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.247.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

SECRETARÍA.

Negociado 3.º

CIRCULAR NÚMERO 55.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación participa á este Gobierno por Real orden comunicada, de 16 del actual, que por otra de 1.º de Mayo último, emanada del Ministerio de Estado, se ha concedido Exequatur á D. César Silió, á fin de que pueda ejercer el cargo de Vice-Cónsul de la República Argentina, en esta Capital.

Lo que se hace público por este periódico oficial, para general conocimiento.

Valladolid 20 de Junio de 1902.

El Gobernador,

Saturrino Santos.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE LA POBLACION.

CIRCULAR.

Por circular de 7 de Abril último, publicada en el «Boletín oficial» del día siguiente, dispuse que los señores Alcaldes recogiesen de la Oficina de Trabajos Estadísticos de esta provincia el padrón y un ejemplar del resumen municipal del Censo, conforme á las instrucciones que se daban, y no habiéndolo verificado aún los Ayuntamientos que se expresan á continuación, les encargo que lo efectúen dentro del

plazo de ocho días, pues de lo contrario les impondré la multa de siete pesetas cincuenta céntimos, con que desde luego quedan conminados.

Valladolid 20 de Junio de 1902.

El Gobernador Presidente,

Saturrino Santos.

Ayuntamientos de referencia.

- Adalia
- Almaraz
- Almenara
- Bocigas
- Cabezón
- Castroból
- Castromembibre
- Fresno el Viejo
- Fuensaldaña
- Iscar
- Langayo
- Melgar de Abajo
- Moral de la Reina
- Mota del Marqués
- Peñaflor
- Puras
- Ramiro
- Rueda
- San Miguel del Arroyo
- Santervás de Campos
- Torrescárcela
- Union (La)
- Valverde de Campos
- Viana de Cega
- Villabarúz de Campos
- Villabrágima
- Villafranca de Duero
- Villagarcía de Campos
- Villalba de Adaja
- Villasexmir

Núm. 2.248.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID. REAL ORDEN TERRITORIAL.

CIRCULAR.

Estando ya en poder de esta Administración los recibos para hacer efectivo de los contribuyentes el importe del 16 por 100 sobre las cuotas de la contribución territorial para atender al pago de las obligaciones de primera enseñanza, se interesa á los señores Alcaldes, que á la mayor brevedad, autoricen persona que se presente á recogerlos, teniendo en cuenta que éstos, una vez cubiertas sus matrices en la forma

que indica su modelacion, deberán ser devueltos á esta oficina en el preciso término de ocho días.

A la vez, y como quiera que algunos Ayuntamientos no han remitido todavía ni los repartimientos del indicado impuesto ni los mandados formar para atender á los gastos de extincion de la langosta, se les advierte que de no verificarlo dentro del corriente mes, les será exigida sin más aviso, la responsabilidad consiguiente.

Valladolid 19 de Junio de 1902.—El Administrador de Contribuciones, P. O., José Borrás.—V.º B.º El Delegado de Hacienda P. E., José Leon Villanueva.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.240.

Velliza.

Terminado el repartimiento girado para atender á los gastos que ocasione la extincion de la langosta, en cumplimiento á la Circular de la Administracion de Contribuciones de la provincia fecha 30 de Abril último, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la insercion del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, á fin de que sea examinado por los contribuyentes y se interpongan las reclamaciones que estimen pertinentes.

Velliza 17 de Junio de 1902.—El Alcalde, Antonio Casado.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de

Torrelobaton

Núm. 2.239.

Velliza.

Se hallan terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica pecuaria y urbana, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion sobre dichas riquezas en el próximo año de 1903 en este pueblo; y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, á fin de que puedan ser examinados por cuantos gusten y presentar contra los mismos las reclamaciones

que crean procedentes, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Velliza 17 de Junio de 1902.—El Alcalde, Antonio Casado.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

- Benafarces**
- Bocos**
- Bolaños de Campos**
- Bustillo de Chaves**
- Casasola de Arion**
- Hornillos**
- Iscar**
- Seca (La)**
- Torre de la Abadesa**

Núm. 2.260.

La Seca.

Confecionado el apéndice al Registro fiscal de edificios y solares de este término referente al próximo año de 1903, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL para que pueda ser examinado libremente por cuantos contribuyentes lo deseen.

La Seca 19 de Junio de 1902.—El Alcalde, Agustin Nanclares.

Núm. 2.262.

Pozaldez.

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de servir de base para la contratacion de veinte novillos que han de ser lidiados en esta plaza en los días 30 y 31 de Agosto próximo, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporacion por término de diez días, contados desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial», durante los cuales todos los vecinos podrán presentar las reclamaciones que tengan por conveniente contra la celebracion de la subasta.

Pozaldez 18 de Junio de 1902.—El Alcalde, Vicente Sanchez.—El Secretario, Francisco Miguel.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.261.

Villanueva de Duero.

Por el vecino de esta villa Juan Aguado, se ha dado conocimiento

á esta Alcaldía que en la noche del día quince de los corrientes desaparecieron dos caballerías menores de su propiedad de las señas siguientes:

- 1.ª Pollina, de pequeña alzada, pelo pardo, algo colada, sin herrar y un poco rozados los cuadriles.
- 2.ª Pollino, pelo castaño, de

once meses, algo patudo, hocico blanco, sin esquilar.

Lo que se anuncia en el «Boletín Oficial» al fin de que puedan adquirirse noticias de su paradero cuyo dueño satisfará los gastos causados.

Villanueva de Duero 17 de Junio de 1902.—El Alcalde, Francisco Lara Fraile.

Núm. 2.233.

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro para este Establecimiento, de los viveres y artículos de inmediato consumo, que se expresan á continuación y que sean necesarios para el mismo por el término de un año, á contar desde el día en que se le comunique al interesado la adjudicacion del remate y dos meses más si así conviniese á la Administracion Militar, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, para el abastecimiento de los mismos que tendrá lugar el día 5 de Julio próximo á las diez en el local que ocupa esta Comisaría, en virtud de lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Intendente Militar de esta Region, fecha 9 del actual.

Artículos que se subastan y lotes en que se hallan distribuidos.

Lote 1.º..	} Carne de vaca. Ternera. Manteca. Tocino.	Lote 3.º..	} Aceite vegetal. Arroz. Garbanzos. Chocolate. Pasta para sopa. Patatas. Vino comun. Vino de Jerez.		
				Lote 2.º..	} Carbon de cok. Carbon mineral. Carbon vegetal.

Las proposiciones se harán por escrito en papel del sello duodécimo, ó sea de una peseta, en pliegos cerrados á la totalidad ó por uno ó más lotes con arreglo á los indicados, sin raspaduras ni enmiendas, expresándose en letra los precios y ajustándose su redaccion al formulario que se publica á continuación.

Valladolid 18 de Junio de 1902.—José Villarias.

Modelo de proposicion.

Dcn N... N..., vecino de... con cédula personal núm... expedida por... con fecha... de... de..., enterado del pliego de condiciones y del de precios límites, bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los viveres y artículos de inmediato consumo necesarios para el Hospital Militar de esta plaza, por el término de un año, á contar desde el día en que se le adjudique el remate, y dos meses más si así conviniese á la Administracion Militar, se compromete á verificar (la totalidad del servicio ó el de los lotes ó lote núm...) con arreglo á las condiciones facultativas, económico-administrativas y legales ó de derecho que se expresan en los pliegos de ellas, á los precios siguientes:

Lotes.	Artículos.	Unidad.	Precio.
El que sea.	Los que sean.	Kilos, litro ó número.	Tantas pesetas, tantos céntimos (en letra).
»	»	»	»

Y para que sea válida esta proposicion, acompaña documento justificativo del depósito de (tantas pesetas en letra), hecho en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia de... con arreglo á lo prevenido en las condiciones undécima, duodécima y treinta cuatro.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2.232.

Cuerpo de Ingenieros del Ejército.

Anuncio.

Aprobadas por Real orden de 23 de Abril de 1902 (*Diario Oficial*, número 91) las instrucciones y Programas de exámen que deben regir en la convocatoria para cubrir una plaza de Maestro de Talleres en el Parque Aerostático, se anuncia á cuantos deseen tomar parte en dicha convocatoria, que los exámenes correspondientes se verificarán en el Parque Aerostático (Guadalajara), principiando el día 1.º de Octubre de 1902, con arreglo á las instrucciones y Programas que se citan en dicha Real orden.

Guadalajara 15 de Junio de 1902.—El Jefe del Parque Aerostático, Pedro Vives y Vich.

Núm. 2.249.

Comision liquidadora del Batallon Cazadores de Valladolid, núm. 21.

Provincia de Valladolid.

Relacion nominal de los individuos de la expresada provincia que han sido ajustados con arreglo á las Reales órdenes de 7 de Marzo y 2 de Abril de 1900, *Diarios oficiales* números 53 y 73 respectivamente y no han solicitado sus alcances, con expresion de los que á cada uno les corresponden, y cuyos alcances pueden solicitarse de esta Comision Liquidadora por los interesados ó sus herederos.

Soldado Adolfo Ferrer Lagunilla, natural de Valladolid, alcanza 84 pesetas 47 céntimos.

Idem Primitivo Galiacho Rubio, natural de idem, alcanza 676 pesetas 15 céntimos.

Sargento Valentin Gutierrez Toribio, natural de La Espina, alcanza 31 pesetas.

Cádiz Junio de 1902.—El Comandante Mayor, José D. Abelaira.—V.º B.º El Coronel, Rodriguez.

Núm. 2.250.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en el ex-convento de San Agustin, harina de primera clase para pan de hospital, carbon de cok, cebada añeja y paja, pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 9 de Julio próximo á las doce, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar, en la forma que se ordene.

Valladolid 19 de Junio de 1902.—Joaquin Salado.

Núm. 2.251.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de Utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en el cuar-

tel de la Merced, petróleo de Santander, carbon de encina de Salamanca, leña de pino y jabon comun de primera y paja larga de cebada, pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones con sus precios y muestras en la Factoría de Subsistencias el día 7 de Julio próximo á las doce, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar, en la forma que se ordene.

Valladolid 19 de Junio de 1902.—Joaquin Salado.

Núm. 2.253.

SEPTIMA REGION.

Presupuesto de 1902.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE VALLADOLID.

MES DE JUNIO DE 1902.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

Fecha.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Vecindad.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad. — Pesetas.	IMPORTE. — Pesetas.
	Harina de 1.ª para pan de Hospital.		<i>Qqs. métricos.</i>		
15	D. Bernabé Matesanz.	Valladolid.	8	36	288
	Carbon de cok.				
9	D. Gregorio del Alamo.	Idem	70	5	350
	Cebada.				
9	D. Antonio Jalon.	Idem	700	23.38	16366
9	» Norberto Gato.	Idem	300	23.38	7014
	Paja.				
9	D. Santos Vallejo.	Idem	1.000	4	4.000
					28018

Asciende esta relacion á veintiocho mil diez y ocho pesetas. Valladolid 19 de Junio de 1902.—El Administrador, Manuel Lopez Vaquero.—V.º B.º El Comisario de Guerra Interventor, Joaquin Salado.